



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN**  
**DEMANDADO : CRISTIAN JULIAN PEÑA LOSADA Y**  
**LUZ AMPARO LOZADA GUTIERREZ**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00315-00**

Teniendo en cuenta la petición que eleva el apoderado judicial del actor, coadyuvada por el ejecutante y los demandados, en escrito radicado a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a resolver favorablemente el escrito que antecede, respecto a que se declare la terminación del proceso, teniendo en cuenta la transacción – Acuerdo de Transacción - suscrito entre las partes y que allegan al proceso, en consecuencia de lo anterior se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte actora, el desglose del título ejecutivo, el posterior archivo del proceso.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

**DISPONE.-**

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** a que libre y voluntariamente llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN, identificado con la C.C. No. 12.106.350**, en contra de los demandados **CRISTIAN JULIAN PEÑA LOSADA Y LUZ AMPARO LOZADA GUTIERREZ, identificados con la C.C. No. 7.726.628 y 41.739.257**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

**CUARTO: ORDÉNESE CANCELAR** a favor del actor **ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN, identificado con la C.C. No. 12.106.350**, los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este juzgado y que aparecen en la relación que se arrima al expediente emitida por el Banco Agrario, que ascienden a la suma de **\$10.087.031.63**, tal como se especificó en el Acuerdo de Transacción. **Por Secretaría** procédase de conformidad.

**QUINTO: DESGLÓSESE** el documento que sirvió de base para la presente acción (Letra de Cambio) a favor de la parte demandada, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

**SEXTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

/A.m.p.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 12 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 079 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO